

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0090351



CONSTITUCION DE COMPANIA

COMPANIA INMEPROJECTS INGENIERIA MECANICA Y

PROYECTOS CIA. LTDA.

CUANTIA:USD. 400,00

DI 3 COPIAS

L.A

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, hoy día
miércoles diecisiete de noviembre del dos mil
diez, ante mí, doctor **FERNANDO POLO ELMIR**,
Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito
comparecen: La señora JIMENA DE LOS ANGELES
OLVOREZ RECALDE casada; El Ingeniero GERMANICO
JAVIER CADENA ZUMARRAGA, soltero; y JONETTE DEL
CARDEN JIMENEZ ESPINDOSA, divorciada, cada un por

sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes identifico con su presencia y con la cédula que me presentan; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase extender e incorporar una en la que conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: CONSTITUCION Y ESTATUTO DE LA COMPAÑIA INNEPROJECTS INGENIERIA MECANICA Y PROYECTOS CIA. LTDA. Comparecen JIMENA DE LOS ANGELES ALVAREZ RECALDE, GERMANICO JAVIER CADENA ZUMARRAGA, y JANETTE DEL CARMEN JIMENEZ ESPINOSA; y convienen en formar la compañía INNEPROJECTS Ingeniería Mecánica y Proyectos Cia. Ltda. al tenor de los acápites que siguen: LITERA: COMPARECIENTES.- Al otorgamiento y suscripción de la presente escritura comparecen los señores: JIMENA DE LOS ANGELES ALVAREZ RECALDE, UNO SETE UNO TRES DOS CUATRO TRES CINCO SEIS GUIÓN CUATRO (171324356-4), casada, empleada privada; GERMANICO JAVIER CADENA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



ZUMARRAGA, UNO SIETE UNO CINCO DOS OCHO CUATRO
 SIETE CINCO GUION SETS (171528475-6) soltero,
 de profesión Ingeniero Mecánico; JANETTE DEL
 CARMEN JIMENEZ ESPINOSA, UNO SIETE CERO NUEVE
 NUEVE UNO NUEVE SIETE SIETE GUION UNO
 (170991977-1) divorciada, de profesión
 Economista. Los comparecientes son ecuatorianos
 y domiciliados en esta ciudad de Quito; hábiles
 por derecho para contratar y obligarse,
 manifiestan en forma expresa su voluntad de
 constituir como en efecto constituyen la
 compañía de sociedad limitada. INMEPROJECTS
 Ingeniería Mecánica y Proyectos Cia. Ltda.
 SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.- Los
 comparecientes expresan su voluntad de
 constituir una compañía de responsabilidad
 limitada, que se denominará INMEPROJECTS
 Ingeniería Mecánica y Proyectos Cia. Ltda. la
 misma que se regulará por las disposiciones
 legales vigentes y del presente Estatuto.
 TERCERA: DEL ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO PRIMERO
 NACIONALIDAD, NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.
Artículo Uno.- Constitúyase LA SOCIEDAD
INMEPROJECTS Ingeniería Mecánica y Proyectos
Cia. Ltda. de nacionalidad ecuatoriana, con
domicilio principal en la ciudad de Quito,
Capital de la República del Ecuador, y con
facultad para establecer sucursales, oficinas, y

agencias en cualquier lugar del Ecuador y en el exterior previa resolución de la Junta General, observándose para el efecto, las disposiciones pertinentes y aplicables de la Ley de Compañías.

Artículo Dos. - EL PLAZO de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, ~~contados~~ //

partir de la inscripción de contrato social en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá reducirse o ampliarse pudiendo resolver la liquidación anticipada de la Compañía por decisión de la Junta General y observando las disposiciones legales vigentes. / Artículo Tres. -

EL OBJETO SOCIAL de la Compañía es la prestación de servicios lícitos y permitidos o no prohibidos por la Ley Ecuatoriana: siendo estos:

a) La producción, compra, venta, importación, exportación, comercialización al por mayor y menor, almacenaje y distribución de equipos de aire acondicionado, ventilación mecánica, //

refrigeración industrial, grupos electrógenos, sistemas hidráulico-sanitarios; / y sus componentes, partes, piezas y repuestos. / b) La

Compañía podrá brindar asesoramiento técnico y administrativo en las materias: comercial, técnica, desarrollo de proyectos de aire acondicionado, ventilación mecánica, refrigeración industrial, grupos electrógenos; y, sistemas hidráulico-sanitarios, que incluirá //

0000033

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



todos los ámbitos, tanto a personas naturales como jurídicas, sean todos estos servicios brindados en forma directa o a través de personal calificado que será provisto por la Compañía. c) Provisión de servicio técnico de instalación y mantenimiento de equipos de aire acondicionado, ventilación mecánica, refrigeración industrial, grupos electrógenos, sistemas hidráulico-sanitarios y, d) La Compañía podrá también representar a Compañías nacionales e internacionales para provisión de equipos aire acondicionado, ventilación mecánica, refrigeración industrial, grupos electrógenos, sistemas hidráulico-sanitarios y en servicios relacionados con las actividades del objeto social; e) Diseño, fabricación, producción, montaje y ensamble de productos metal-mecánicos como ductos de tol galvanizado, campanas de extracción y mesas para cocinas industriales en acero inoxidable, y estructuras metálicas. f) Diseño, construcción e instalación de tableros eléctricos de fuerza y control; g) Consultoría técnica y fiscalización de proyectos de aire acondicionado, ventilación mecánica, refrigeración industrial, grupos electrógenos, sistemas hidráulico-sanitarios. h) Recuperación y reciclaje de gases cloro-flúorocarbonados, o importación y

distribución de casas refrigerantes ecológicos.

Artículo Cuatro.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía INMEPROECTS

Ingeniería Mecánica y Proyectos Cía. Ltda. podrá

ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley; celebrar contratos de

asociación o consorcio, cuentas en participación

con personas jurídicas o naturales, nacionales o

extrajeras, adquirir para sí acciones,

participaciones o derechos en Compañías

existentes; promover la Constitución de nuevas

Compañías y participar en el contrato

constitutivo, fusionarse con otras,

transformarse en una Compañía distinta, actuar

como mandante y mandataria de personas naturales

y/o jurídicas; y ejercer la representación de

empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser

comisionista, intermediaria, mandante o

representante de personas naturales o jurídicas

dentro de su objeto social. Abrir toda clase de

cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En

suma, toda clase de gestiones, actos y/o

contratos públicos o privados necesarios para la

consecución de su finalidad social. CAPITULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Artículo Cinco.- El capital

social de la compañía es de Cuatrocientos

dólares americanos (\$400.00), dividido en

cuatrocientas participaciones iguales.



acumulativas e indivisibles, con un valor nominal de un dolar (1,00) americano cada una. Las mismas que podrán transferirse y transmitirse de conformidad con la Ley de Compañías. La Compañía entregará certificados de aportación suscritos por el Presidente y Gerente General, en los que constará necesariamente el caracter de NO NEGOCIABLES y el numero de participaciones que a cada socio le corresponde.

Artículo Seis. El capital de la Compañía se encuentra suscrito y pagado según el detalle constante en el artículo relativo en la integración y pago del capital.

Artículo Siete. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías, obligatoriamente se formará un fondo de reserva legal, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social. Para este efecto en cada ejercicio económico, se destinará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. La Junta General podrá acordar la creación de fondos de reservas especiales.

Artículo Ocho. En cuanto al aumento o disminución de capital social así como lo relacionado a la amortización de las partes sociales, la Compañía observará imperativamente lo dispuesto en la Ley de Compañías.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS, LA ADMINISTRACION Y LA JUNTA GENERAL

Artículo Nueve. - La Compañía podrá

acordar la admisión de nuevos socios, sean estos nacionales o extranjeros, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente y con el voto unánime del capital social. Si la compañía admitiera a socios de nacionalidad extranjera deberá obtener autorización del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Fecce (MICIF). Artículo Diez.-

La responsabilidad de los socios se limita al monto de participaciones y percibirán los beneficios que le corresponda a prorrata de las participaciones pagadas. Artículo Once. -

La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General; según las disposiciones legales existentes y lo acordado en este Estatuto.

Artículo Doce.- La Junta General es el máximo organismo de la Compañía y tiene derechos, obligaciones, deberes, responsabilidades y atribuciones señaladas en la Ley pertinente y este Estatuto, la voluntad social se expresará a través de sus resoluciones y se manifestarán frente a terceros con las actuaciones del Gerente General quien por sí solo ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Artículo Trece.-

Cada socio tendrá derecho a voto y su representación ante la Junta General se sujetará a lo dispuesto en

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



... Ley de Compañías, la participación de los socios en el dividendo de derecho a un voto. Artículo. Estatuto.
 La Junta General se reunirá ordinariamente a nueva convocatoria del Director General o a pedido de los socios que presenten por lo menos la décima parte del capital social, y se realizará conforme a las disposiciones de este Estatuto, dentro de los tres primeros meses de cada año. Se hará extraordinariamente por convocatoria del Director General o por su iniciativa o a pedido de los socios que representen el menos el diez por ciento del capital social. De excepción al caso en que encontrándose la totalidad de los socios, expresen su voluntad de constituirse en Junta General y observen lo dispuesto en el artículo Quince del presente Estatuto. Las Juntas Generales ordinarias conocerán del balance anual, los informes económicos de Presidente y del Director General, la distribución de utilidades, la cuenta de pérdidas y ganancias y los asuntos para los cuales fueron convocados. Las convocatorias se harán mediante circular dirigida a los socios y entregadas en el domicilio que cada uno hubiere registrado en la Compañía para el efecto con el menos ocho días de anticipación al señalado para la reunión. En la primera convocatoria se indicará el objeto.

lugar, día y hora. En las reuniones únicamente se notificará el lugar, el día y la hora, manteniendo el objeto de la primera. Cuando los socios que representan al mínimo el diez por ciento del capital social consideren necesario la reunión extraordinaria de la Junta General, dirigirá una acta, en tal sentido al Gerente General, contabilizando el orden del día que propone. El Gerente General deberá en el plazo máximo de quince días contados desde la fecha de recepción de la comunicación indicada, convocar a la expresada Junta General. De existir oposición del Gerente General para dar curso a la convocatoria podrán los socios recurrir con este propósito ante el Subcomitente de Compañías. Artículo Sexto. Cuando todos los socios estuviesen reunidos representando el ciento por ciento del capital social podrán constituirse en Junta General Universal, siempre que previamente y por unanimidad acuerden la celebración de la Junta General Universal y los puntos propuestos. En este caso se presidirá la convocatoria y tal reunión podrá realizarse en cualquier lugar del territorio nacional, observándose desde luego las disposiciones aplicables para el efecto contenidas en la Ley de Compañías. Los socios deberán firmar el acta de la reunión obligatoriamente. Artículo

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Dieciséis.- Para que la Junta General legalmente constituida en la primera convocatoria, será necesario la concurrencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. Podrá reunirse en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiéndose hacer conocer este particular en la circular que para el efecto se redacte. Artículo Diecisiete.- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente, salvo que la Ley exija un porcentaje decisorio mayor. Artículo Dieciocho.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la ley y este Estatuto obligan a todos los socios por igual. Se salva el derecho de impugnación previsto en la Ley de Compañías. Artículo Diecinueve.- Las sesiones de la Junta General serán presididas y dirigidas por el Presidente y a falta de este por quien legalmente le subroque, de no existir subrogante por quien la Junta General designare. Artículo Veinte.- Actuará como Secretario de la Junta General, el Gerente General de la Compañía, a quien en tal condición le corresponde llevar el libro de actas respectivo. A falta de Gerente General podrá la Junta General nombrar un secretario Ad-Hoc. Artículo Veinte y uno.- Las actas de la Junta General se llevarán impresas

en hojas móviles, foliadas, escritas en el anverso y reverso, y rubricadas por el Presidente y Secretario; además se formará un expediente de cada Junta General de acuerdo con lo regulado en el reglamento respectivo elaborado por la Superintendencia de Compañías.

Artículo Veinte y dos.- A la Junta General concurrirán los socios personalmente o por medio de representante; la representación se acreditará por escrito de manera especial para cada Junta General o en su defecto mediante poder legalmente otorgado.

Artículo Veinte y tres.- Son atribuciones y deberes de la Junta General además de las establecidas en la Ley las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y/o Gerente General de la Compañía; b) Reformar el presente contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos determinados en la Ley para el efecto. c) Resolver el aumento o disminución del capital social; d) Decidir sobre la admisión de nuevos socios. e) Discutir y aprobar el presupuesto anual de la Compañía y de la reformas que se introduzcan; g) Resolver sobre el reparto de utilidades; h) Decidir sobre la amortización de las partes sociales debiendo observar lo previsto en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías; i) Aprobar los reglamentos internos de la Compañía; j)

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Autorizar al Presidente y al Gerente General la celebración de actos y contratos, la enajenación y adquisición de bienes y el establecimiento de gravámenes, cuando los mismos sobrepasan la suma de Cuatrocientos dólares americanos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Doce de la Ley de Compañías; k) Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances que presente el Presidente y Gerente General de la Compañías; l) Determinar el monto que se designe a los empleados de la Compañía y viáticos del personal, por concepto de gastos de representación para el cumplimiento de sus funciones dentro y fuera del país; m) Autorizar la cesión de participaciones las que se harán por escritura pública, con lo dispuesto por la referida Ley; n) Interpretar de manera obligatoria para los socios el presente Estatuto; o) Todas las demás atribuciones que la Ley concede. Artículo Veinte y cuatro. - El Presidente deberá ser elegido por la Junta General por un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Presidente deberá ser socio de la Compañía. Artículo veinte y cinco. - le corresponde al Presidente, además de las atribuciones y deberos previstos en la Ley los siguientes: a) Presidir la Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General.

los certificados de aportación: c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Subrogar al Gerente General en su ausencia temporal o definitiva mientras se designe el titular; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los documentos de celebración de actos y contratos, la enajenación y adquisición de bienes y el establecimiento de gravámenes, cuando los mismos sobrepasen la suma de Cuatrocientos dólares americanos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Doce de la Ley de Compañías. Artículo Veinte y seis. A falta del Presidente le subrogará el Gerente General. Artículo Veinte y siete. - El Gerente General no podrá ejecutar por cuenta propia negocios, ni actividad similar a las de la compañía. Artículo Veinte y ocho. - El Gerente General será elegido por la Junta General, y sus funciones tienen un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido. El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía. Artículo Veinte y nueve. - El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía y ejercerá esa representación judicial o extrajudicialmente. Artículo Treinta. - Son deberes y atribuciones del Gerente General, además de las determinadas

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



en la Ley de Compañías las siguientes: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Llevar los libros de participaciones y socios, así como los de actas de Junta General; c) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía; d) Administrar la Compañía; e) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos con las facultades y limitaciones que le concede la Ley de Compañías y el presente Estatuto; f) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y los documentos que en virtud del presente Estatuto y la Ley deben ser suscritos por los personeros de la Compañía; g) Elaborar y poner en consideración de la Junta General la proforma presupuestaria de la Compañía; h) Administrar y manejar los bienes y fondos de la Compañía; i) Ejecutar toda clase de actos y contratos, operaciones bancarias y crediticias en general, suscribir pagarés, letras de cambio y documentos, firmar pedidos, permisos de importación, facturas y demás comprobantes relacionados con el negocio de la Compañía de conformidad con la Ley; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; k) Mantener personalmente o encargar bajo su responsabilidad el archivo y correspondencia de la Compañía; l) Presentar los informes que conforme a la Ley o a pedido de los

socios debe poner en consideración de la Junta General y cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los Reglamentos de la Compañía. Artículo Treinta y uno.- A falta temporal o definitiva del Gerente General la subrogará el Presidente. Artículo treinta y dos.- La fiscalización de la Compañía corresponde a la Junta General, mas si este organismo considera pertinente podrá designar uno o más comisarios quienes desempeñarán sus funciones por un año, contado a partir de la fecha de aceptación al cargo; sin perjuicio de ser removido de así considerarlo la Junta General antes de vencido el plazo. Artículo Treinta y tres.- En lo referente a la disolución de la Compañía, la Junta General de socios podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo a la ley. Artículo Treinta y cuatro.- La función de liquidador le corresponde al Gerente General, a menos que la Junta General nombre a otro liquidador. Artículo Treinta y cinco.- Disuelta la Compañía por cualquier causa jurídica, se procederá a la liquidación de los activos de conformidad con la Ley. Artículo Treinta y

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000133



señalar El Presidente y Gerente General de la
 Compañía permanecerán en sus funciones aún
 cuando haya concluido el plazo para el que
 fueron nombrados hasta ser reemplazados o
 ratificados en sus funciones. CAPITULO IV DE LA
INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

SOCIO	Cap. pto	Cap. Susc.	Cap. por pagar	It. Partic.
JIMENA DE LOS ANGELES.	\$192.00	\$192.00	0	48%
ALVAREZ RECALDE				
GERMANICO JAVIER	\$192.00	\$192.00	0	48%
CADENA ZUMARRAGA				
JANETTE DEL CARMEN	\$16.00	\$16.00	0	4%
JIMENEZ ESPINOSA				
TOTAL.	\$400.00	\$400.00	0	100%

Artículo Treinta y siete— Los socios fundadores
 de la Compañía señor y señoras: JIMENA DE LOS
ANGELES ALVAREZ RECALDE, GERMANICO JAVIER CADENA
ZUMARRAGA, y JANETTE DEL CARMEN JIMENEZ ESPINOSA
 declaran que el capital social de la Compañía es
 de cuatrocientos dólares americanos (\$400.00), y
 que se halla dividido en cuatrocientas
 participaciones de un dólar cada una; este
 capital queda suscrito en su totalidad y se lo
 paga de la siguiente manera: JIMENA DE LOS
ANGELES ALVAREZ RECALDE, \$192.00 (ciento noventa
 y dos) dólares americanos; GERMANICO JAVIER
CADENA ZUMARRAGA, \$192.00 (ciento noventa y dos)

dólares americanos; JANETTE DEL CARMEN JIMENEZ ESPINOSA \$16.00 (dieciséis) dólares americanos. De esta manera queda pagado el cien por ciento de la totalidad del capital social de la Compañía. El pago en numerario de los socios ha sido depositado en la cuenta de integración del capital; consignados que fueron estos a la suscripción del presente Estatuto. Artículo Treinta y ocho. Los socios designan Presidente de la Compañía a la señora JIMENA DE LOS ANGELES ALVAREZ RECALDE, de igual manera los socios acuerdan nombrar Gerente General al señor GERMANICO JAVIER CADETA ZUMARRAÑA. Artículo Treinta y nueve. Se faculta a la Doctora Isabel Genara Maya Proaño para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido la misma que se encuentra firmada por la Doctora Isabel Maya Proaño, Abogada con matrícula profesional once mil seiscientos once, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura.

0000010

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Para la celebración de la presente escritura pública. /

se observaron todos los preceptos legales del caso; y,
leída que les fue a los comparecientes íntegramente por
mi el Notario se ratifican en ella y firman conmigo en
unidad de acto, de todo lo cual doy fe. /

[Signature]
JANETTE DEL CARMEN JIMENEZ ESPINOSA

170991977-1



[Signature]
JIMENA DE LOS ANGELES ALVAREZ RECALDE

1713243564 /



[Signature]
BERNARDICO JAVIER CADENA ZUMARRAGA

171528475-6 /



[Handwritten initials]
4/11/10

[Large handwritten flourish or signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7330760
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PROANO PATINO EDITORIAL
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/11/2010 12:56:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ENMEPROJECTS INGENIERIA MECANICA Y PROYECTOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/12/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000011



BANCO PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 12 de Noviembre de 2010

Mediante comprobante No. 785504716

el (la) Sr.(a)(ita)

ISABEL GENARA MAYA PROANO

con C.I. # 1710565548

consignó en este Banco la cantidad de

S/.

400.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía

INMEPROJECTS INGENIERIA MECANICA Y PROYECTOS CIA LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

1	JIMENA DE LOS ANGELES ALVAREZ RECALDE	US.\$.	192.00
2	GERMANICO JAVIER CADENA ZUMARRAGA	US.\$.	192.00
3	JANETTE DEL CARMEN JIMENEZ ESPINOSA	US.\$.	16.00
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
TOTAL			400.00

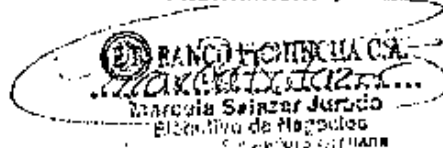
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejercer cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de falsificación.

Atentamente,



FIRMA AUTORIZADA

CENTRO FINANCIERO ORELLANA

ECUATORIANA***** V45437444E
CASADO GONZALO B SUQUILLO ARMAS
ECONOMISTA EMPLEADO PRIVADO
JAI ME RESE ALVAREZ
AMA DE LOS ANGELES RECALDE
QUITO 04/01/2019
04/01/2019

REN 2279427

CIUDADANIA 171524556-4
ALVAREZ RECALDE JIMENA DE LOS ANGELES
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
04 OCTUBRE 1974
008-A 0012 04431 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1974



Falta certif. de votación
14.VI.2009

ECUATORIANA***** V4443V444E
DIVORCIADO
SUPERIOR ECONOMISTA
JORDA ENRIQUE JIMENEZ
TERESA ESPINOSA
QUITO 10/07/2008
10/07/2020

REN 2846519



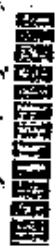
CIUDADANIA 170991977-1
JIMENEZ ESPINOSA JANETTE DEL CARMEN
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
01 NOVIEMBRE 1968
020- 0098 15316 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1968



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

078-0106 1709919771
NÚMERO CÉDULA
JIMENEZ ESPINOSA JANETTE DEL
CARMEN
PROVINCIA QUITO
LA MARSHALLA CANTON
PARROQUIA ZONA

Janette Jimenez
PRESIDENTE DE LA ZONA



EQUATORIANA *****

V333312222

0090012

SOLTERO

SUPERIOR

ING. MECANICO

GERMANICO CADENA

MARIA JUDITH ZUMARRAGA

QUITO

28/07/2008

28/09/2008

REM 2914437



(2)

CITADANIA

1715284756

CADENA ZUMARRAGA GERMANICO JAVIER

PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

15 DICIEMBRE 1978

001- 0312 00624 M

PICHINCHA/ QUITO

SONDALEZ SUAREZ

1979



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

CAS

ELABORACIÓN GENERAL P. 14 JUNIO 2004

071-0050

1715284756

NOMBRE

CÉDULA

CADENA ZUMARRAGA GERMANICO

JAVIER

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

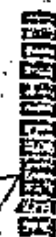
CANTÓN

ALFARO

ZONA

PARROCIA

Andrés Rosero
P. PRESIDENTE DE LA JURTA

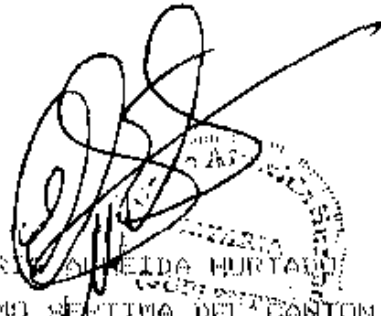


Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCION DE
COMPANIA que otorga INMEPROYECTS INGENIERIA
MECANICA Y PROYECTOS CIA. LTDA. debidamente
firmada y sellada en Quito, a diecisiete de
noviembre del dos mil diez.



DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Rarón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía INMEPROECTS INGENIERIA MECANICA Y PROYECTOS CIA. LTDA., de fecha diez y siete de noviembre de dos mil diez, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto 15 punto DJC punto 9 punto diez punto cero cero cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco, de fecha quince de diciembre de dos mil diez, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a veinte y dos de diciembre de dos mil diez.

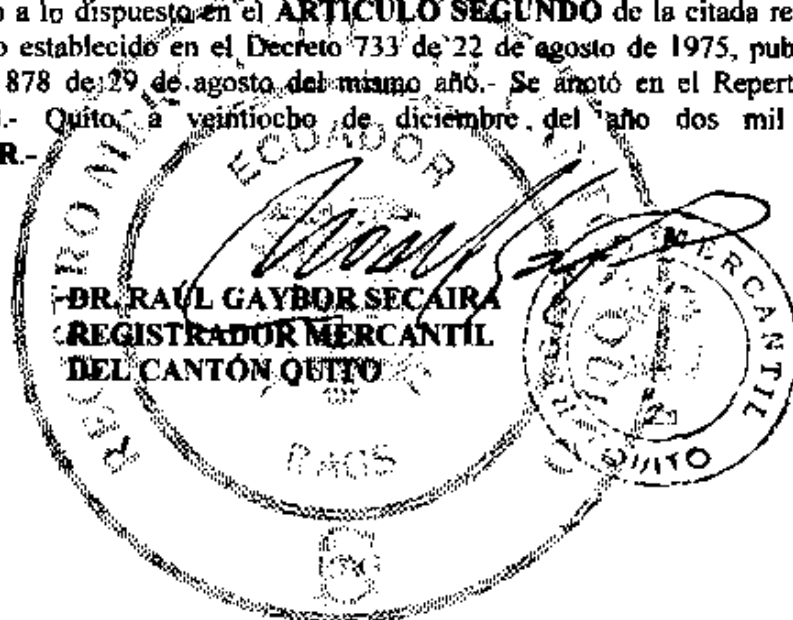

Dra. DORA ALMEIDA HURTADO
NOTARIA VIGESIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
SUPLENTE



0000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 15 de diciembre de 2010, bajo el número **4394** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INMEPROJECTS INGENIERÍA MECÁNICA Y PROYECTOS CÍA. LTDA."**, otorgada el diecisiete de noviembre de dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2398**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **046188**.- Quito, a veintiocho de diciembre, del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.



RG/mn.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

.0000015

2018

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

Quito,

21 ENE 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMEPROJECTS INGENIERIA MECANICA Y PROYECTOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL